	Resolución de la Subsecretaria por la que se anuncia	PAGINA	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	PÁGINA
	subasta de las obras de cerramiento de terrenos y campos de deportes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel (Lérida).  Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca a subasta la adquisición de cien tornos de ajuste de 750 mm., con	4317	Corrección de erratas de la Resolucion de la Subse- cretaria por la que se hacian públicos los Escala- fones de los Cuerpos de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes de la Escala Facultativa del Depar- tamento.	4312
	destino a las Escuelas de Formación Profesional	4910	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO Resolución de la Delegación Nacional de Auxilio So-	
9	Industrial.  Resoluciones de la Direccion General de Enseñan- za Primaria por la que se anuncian las subastas de las obras de construcción de Escuelas y viviendas	4318	cial por la que se anuncia la enajenación mediante subasta pública de seis parcelas situadas en terre- nos de su propiedad, conocidos bajo la denomína-	
	en Zotes del Páramo y Zambrocinos (León), Itrabo, Ugijar, Torre Cardela y Lanjarón (Granada) y Vi- llalpardo (Cuenca).	4318	ción de «Hogar Nacional Sindicalista», sitos en el paseo de San Isidro, en Valladolid. Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos	4321
	Resolución de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los	Al Constraint	de Zaragoza por la que se convoca concurso público para la adquisición de material de enseñanza con	-
	premios y socorros de la Fundación «San Gaspar».	4319	destino a la Institución Sindical «Virgen del Pilar». ADMINISTRACION LOCAL	4321
ji.	MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución de la Diputación Provincial de Huesca	8
	Orden de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.268. promovido por don Julián		por la que se anuncia subasta para contratar las obras de transformación del firme y variante del camino vecinal de Laspuña. Resolución del Ayuntamiento de Navas de Oro (Se-	4321
	González Gómez. Orden de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone	4320	govia) por la que se anuncia cuarta subasta urgente de resinas.	4321
	el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tri- bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis- trativo número 3.689, promovido por «Productos Quí-		Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor.	4314
	micos Schering, S. A.»  Orden de 28 de marzo de 1962 por la que se establece provisionalmente a favor del Estado una zona de re-	4320	Resolución del Ayuntamiento del Prat de Llobregat por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para la provisión de la plaza de Ofi-	
	serva de yacimientos de carbón en la provincia de Tarragona.	4320	cial Mayor y se convoca a los opositores. Resolución del Ayuntamiento de Ses Salines (Balea-	4314
	MINISTERIO DE AGRIÇULTURA		res) referente a la segunda subasta para contratar las obras de pavimentación asfáltica de catorce ca-	
	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se jubila, por cumplir la edad reglamen- taria, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo		lles de esta población. Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Practicantes de la Beneficencia de la Diputación	ŧ32 <b>1</b>
	Nacional de Ingenieros Agrónomos don Antonio Berjillos del Río.	4312	Provincial de Granada por la que se convoca a los opositores.	4314
			1	

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se dispensa de celebrar las Sociedades Anónimas sus Juntas generales en la Región Ecuatorial.

Ilustrisimo señor:

Con el fin de facilitar el cumplimiento del articulo 63 de la Ley de 17 de julio de 1951 a las Sociedades Anónimas domiciliadas en la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Unico.—Se exceptúan de lo dispuesto en el articulo 63 de la Ley de 17 de julio de 1951, declarada en vigor en la Región Ecuatórial a virtud del apartado B) del artículo primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, fecha 29 de enero de 1962, las Juntas generales que se verifiquen en cualquiera de las capitales de la provincia de la nación, siempre que, además de los anuncios de convocatoria preceptivos según la Ley, se publique otro igual en el «Boletín Oficial de la Región Ecuatorial» con cuarenta y cinco dias de antelación cuando menos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1962.

CARRERO

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dictan las normas de aplicación de la Ley 4/1961, de 19 de abril, por la que se dispone que los haberes correspondientes a los Médicos titulares de primera y segunda categorías se hagan efectivos con cargo al Presupuesto general del Estado

### Excelentisimos señores:

La Ley de 19 de abril del año en curso por la que pasan a ser abonados por el Estado los haberes de los Médicos titulares de primera y segunda categorias y los de las demás en poblaciones con censo superior a 10.000 habitantes encomienda a los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda la redacción de las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Al llevar a cabo tal cometido han de ser directrices básicas las que se deducen del espiritu y letra de la propia Ley, que tiende, de una parte, a garantizar, con la oportuna consignación en los Presupuestos generales del Estado, el pago de sueldos, quinquenios y demás emolumentos de este personal, legalmento calificado como funcionarios técnicos del Estado, y de otra, a unificarlos tratándose de categorias iguales, sin perjuicio dei reingreso de aquellos haberes en la parte que la Ley establece.

Ambas finalidades obligan a ir eliminando, con ocasión de aumentos generales de sueldos y quinquenios, las mejoras de unos y otros y los incrementos de cualquier indole en los haberes computables a efectos pasivos. Esta medida cuenta, además, con el precedente de haberse seguido igual criterio en las Ordenes de 11 de noviembre de 1942 y 3 de junio de 1957, que sirvieron para aplicar, respectivamente, las Leyes de 31 de diciembre de 1941, por la que pasó al Estado el pago de sueldos de los

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

Médicos de tercera cuarta y quinta categorías, y la de 13 de abril de 1957, que elevó los sueldos a los funcionarios de Administración Local

Parece justo tambien reducir las percepciones afectadas por la Ley a las computables a efectos pasivos y a la Ayuda Familiar prestación fija aunque no remuneratoria, considerando que los devengos concedidos graciablemente, y que no tengan aquel alcance, han obedecido a servicios prestados a las propias Corporaciones que las reconoció, y a ellas directamente corresponde su abono.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

- 1.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 4/61, de 19 de abril, se entenderán por haberes imputables a los Presupuestos generales del Estado:
  - a) Los sueldos que señala el articulo 2.º
- b) Los quinquenios que a cada funcionario correspondan, con arreglo a la legislación general, y en la cuantía señalada en el articulo 1.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958.
  - c) Las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre.
  - d) La Ayuda Familiar.
- 2.º Los reintegros a que se refiere el articulo 3.º de la Ley quedarán siempre limitados a los devengos que enumera el articulo 1.º de esta Orden y que cada Corporación hubiera de abonar a su titular o titulares con arreglo a la legislación vigente en 1 de enero de 1961. A estos efectos, los Ayuntamientos continuarán ingresando mensualmente en las Mancomunidades Sanitarias el importe de los devengos a su cargo.
- 3.º A los fines indicados en el artículo anterior servirá de norma general la situación existente en 1 de enero de 1961. En su virtud, las categorías determinantes de los reintegros serán las reconocidas en aquella fecha a cada plaza, y el censo de población, el que entonces viniera aplicándose para el pago de tales titulares por el Estado o los Ayuntamientos; los quinquenios serán de la cuantía que tuviesen en igual fecha, si bien el número de ellos se encontrará condicionado al reconocimiento que en todo momento tenga efectuado el funcionario que ocupe la plaza.

No obstante, surtirán efecto las nuevas clasificaciones de categoría o disminución de población que impliquen minoración o exención de reintegros.

4.º Las cantidades que cada Ayuntamiento viniera pagando a sus titulares por conceptos distintos a los que se detallan en el artículo 1.º seguirán abonándose directamente, y a su cargo, por la Corporación respectiva y no estarán afectados por la Ley, ateniéndose, para su mantenimiento o supresión, a las disposiciones por que se rijan.

Los incrementos y mejoras tendrán carácter personal y sólo serán vinculantes para la Corporación que las concedió, quedando extinguidos al cesar en ella el beneficiario y no siendo recuperables en el supuesto de que aquél vuelva a la misma plaza.

5.º Para justificación de las nóminas, los Ayuntamientos que por si solos formen Partido o Partidos Médicos, y aquellos cabeceras de Agrupaciones de Municipios constituídos para formar Partido, estos últimos con los datos que recaben de los agrupados, remitirán con la mayor urgencia a las Mancomunidades Sanitarias respectivas certificaciones, en ejemplar triplicado, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes, expresando, y referido a 1 de enero de 1961, los siguientes datos:

Primero. La categoria de la plaza, con indicación de la fecha de clasificación.

Segundo. El nombre y apellidos del titular, la fecha de su nombramiento y posesión.

Tercero. Tiempo de servicios reconocidos.

Cuarto Sueldo y quinquenios que legalmente le correspondan.

Quinto. Pagas extraordinarias y Ayuda Familiar.

Esta certificación se reproducirá únicamente en los casos en que existan cambios de los titulares o en la cuantía de los emolumentos reintegrables.

Tales documentos, una vez comprobados por la Mancomunidad y aclarados si ofrecieran reparos, serán entregadso a los Habilitados respectivos.

La tramitación de nóminas y la forma de pago se acomodarán a las normas que vinieran rigiendo para las demás categorias de Médicos titulares

6.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 3.º de la Ley 4/1961, de 19 de abril, las Mancomunidades Sanitarias

tormarán una cuenta comprensiva del total de los devengos que se mencionan en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, a cargo de los Ayuntamientos en el año anterior, y que deberán ingresar. La citada cuenta se presentará en la Delegación de Hacienda respectiva para que sirva de base a las comprobaciones que estime oportunas

estime oportunas.

7.º Las pagas extraordinarias y la Ayuda Familiar seguirán el régimen de los funcionarios del Estado. No obstante, unas y otras se acomodarán al régimen de la Administración Local para los pensionistas actuales que perciben de los Ayuntamientos la totalidad de la pensión.

#### NORMAS TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que se ordene la formación de nóminas para su pago con cargo a los Presupuestos generales del Estado, con efectividad desde 1 de enero de 1961, las Mancomunidades seguirán pagando los haberes de los funcionarios a que esta Orden se refiere en la misma forma y en igual cuantia que en la actualidad deben satisfacer.

Segunda. Las pensiones actuales, déclaradas antes de 1 de enero de 1961, seguirán siendo imputables a los Ayuntamientos y abonadas por éstos en su totalidad. Las pensiones que se produzcan a partir de la indicada fecha continuarán siendo reconocidas y declaradas por las respectivas Corporaciones, sirviendo de base los sueldos reguladores vigentes en la fecha de jubilación. El abono de la pensión correrá a cargo de la Corporación hasta que por la disposición conveniente se determine el abono, forma y cuantia de estas pensiones como integrantes de las clases pasivas del Estado.

Tercera.—Las nóminas correspondientes al año 1961 se formalizarán con cargo al crédito extracidinario correspondiente, salvo que su importe hubiera sido satisfecho, y en su caso, por la diferencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Como norma complementaria de las que anteceden podrán aplicarse las contenidas en la Orden de 11 de noviembre de 1942, en cuanto sean compatibles con las que anteceden.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de marzo de 1962 por la que se modifica el artículo 59 del Estatuto general de los Colegios de Abogados.

Ilustrisimo señor:

La Orden de 26 de noviembre de 1951, que reformó, entre otros, el artículo 59 del Estatuto general de los Colegios de Abogados aprobado por Orden de 3 de febrero de 1947, exigió para poder ser designado Bibliotecario-contador de las Juntas de Gobierno llevar menos de diez años y más de dos en el ejercicio de la Abogacia.

La experiencia adquirida en el tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la necesidad de no reducir a tan estrechos limites la condición de elegible para este cargo, que por las caracteristicas que en él concurren puede ser desempeñado por quienes lleven más de diez años incorporados al Colegio sin ninguna otra limitación.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo 59 del Estatuto general de los Colegios de Abogados quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 59.—Los cargos de la Junta de Gobierno durarán cinco años, siendo renovados entre los colegiados de nacionalidad española, en quienes concurran, al momento de la elección y en Colegios cuyo censo de Abogados exceda de 300, las siguientes condiciones: